



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **06 FEB. 2014**

Señor

**JHON FREDY ZAPATA HERRERA**

Coordinador de Contabilidad

INDUSTRIAS HACEB

Teléfono: 4005226

[jhonfr.zapata@haceb.com](mailto:jhonfr.zapata@haceb.com)

**REFERENCIA:**

|                       |                                                                       |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 17 de diciembre de 2013                                               |
| Entidad de Origen     | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo                           |
| Nº de Radicación CTCP | 2013-416- CONSULTA                                                    |
| Tema                  | Contabilidad de Coberturas, ORI, Ingresos y Adopción por primera vez. |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Por favor me pueden colaborar con la siguiente pregunta:*

- 1. Cómo es la contabilización de las coberturas bajo NIIF? (sic).*
- 2. Cómo se contabilizan las coberturas cuando son eficaz o ineficaz, según NIC39? (sic).*
- 3. Cuando se hacen coberturas para inventarios (se cubre tasa de cambio), el efecto o el resultado de la cobertura se puede capitalizar a los inventarios? (sic).*
- 4. Qué se contabiliza en el ORI? EL ORI es el patrimonio? (sic).*
- 5. Se puede asumir que la venta se da con la factura?, la nic 18 dice que cuando se transfiera los riesgos, pero por lo complejo de manejar se puede llegar a un acuerdo con los clientes? (sic).*
- 6. El año 2014 es de transición, se pueden hacer ajustes durante el año? Esos ajustes se deben hacer retroactivos? El caso se da con la diferencia en cambio en los inventarios, ha sido muy difícil parametrizar el sistema para que comience a enero primero de 2014, ya que todas las operaciones son transaccionales y es muy difícil manejar los inventarios bajo COLGAP Y NIIF, como quitarle a la materia prima la diferencia en cambio en inventario MP, producto en proceso, producto terminado y los vendidos." (Sic)*



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes, nos permitimos señalar:

- 1 y 2. Con respecto a las preguntas 1 y 2 del consultante, nos permitimos señalar que se encuentran resueltas en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2013-174 del 26 de agosto de 2013, el cual se adjunta.
3. Encontramos una imprecisión en esta pregunta, puesto que si lo que se quiere cubrir es el riesgo de tasa de cambio, la cobertura no sería para el inventario sino para la posibilidad de pérdida generada por la obligación en moneda extranjera, si es que el inventario se adquiere mediante una obligación en otra moneda. El riesgo de tasa de cambio no es aplicable a las partidas no monetarias<sup>1</sup> como el inventario, dado que no existe en principio ningún derecho ni obligación a recibir ni entregar efectivo. Este se dará cuando la partida se venda, pero no mientras ostente la calidad de inventario.
4. El otro resultado integral según el párrafo 7 de la NIC 1 (Presentación de Estados Financieros) se define como sigue:

*"Otro resultado integral comprende partidas de ingresos y gastos (incluyendo ajustes por reclasificación) que no se reconocen en el resultado tal como lo requieren o permiten otras NIIF.*

*Los componentes de otro resultado integral incluyen:*

*(a) cambios en el superávit de revaluación (véase la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo y la NIC 38 Activos Intangibles);*

*(b) nuevas mediciones de los planes de beneficios definidos (véase la NIC 19 Beneficios a los Empleados);*

*(c) ganancias y pérdidas producidas por la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero (véase la NIC 21 Efectos de la Variación en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera);*

*(d) ganancias y pérdidas procedentes de inversiones en instrumentos de patrimonio medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9 Instrumentos Financieros;*

*(e) la parte efectiva de ganancias y pérdidas en instrumentos de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo (véase la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición);*

*(f) para pasivos particulares designados como a valor razonable con cambios en resultados, el importe del cambio en el valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo (véase el párrafo 5.7.7 de la NIIF 9)."*

<sup>1</sup> Según el párrafo 16 de la NIC 21 (Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera): "la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: importes pagados por anticipado de bienes y servicios (por ejemplo, cuotas anticipadas en un alquiler); la plusvalía; activos intangibles; inventarios; propiedades, planta y equipo; así como los suministros que se liquidan mediante la entrega de un activo no monetario. según el párrafo 16 de la NIC 21 (Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera)".





**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Como se puede observar, el otro resultado integral es un concepto de presentación y no de manejo contable, por consiguiente, todo incremento o cambio en el patrimonio que no provenga de aportes o distribuciones a los propietarios debe ser incorporado en el estado del resultado integral.

5. De acuerdo con el párrafo 14 de la NIC 18 (Ingresos Ordinarios) se menciona:

*"Los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los estados financieros cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:*

- (a) la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;*
- (b) la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;*
- (c) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;*
- (d) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;*
- y*
- (e) los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad."*

Con base en el texto transcrito, los ingresos ordinarios deben reflejar la realidad económica, por ende, no es posible continuar con el inventario en cabeza del vendedor cuando ya se dio lugar a la transferencia de los riesgos y ventajas al comprador.

Cabe recordar que al aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se cambia de una contabilidad documental a una contabilidad económica.

6. La Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF 1) establece en los párrafos 23 al 28 las explicaciones que se deben revelar de la transición a las NIIF en donde el párrafo 27A menciona que *"si durante el periodo cubierto por sus primeros estados financieros conforme a las NIIF una entidad cambia sus políticas contables o la utilización de las exenciones contenidas en esta NIIF, deberán explicarse los cambios entre sus primeros informes financieros intermedios conforme a las NIIF y sus primeros estados financieros conforme a las NIIF, de acuerdo con el párrafo 23, y actualizará las conciliaciones requeridas por el párrafo 24(a) y (b)."*

En este orden de ideas, la entidad no podría aplicar la NIC 8, porque aún no ha presentado sus primeros estados financieros de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo, pero deberá explicar los cambios o los ajustes que haya efectuado sobre su estado de situación financiera de apertura y las diferencias que se presenten sobre estados financieros intermedios, si los ha emitido de acuerdo con este marco, antes de la primera fecha de reporte.



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

En cuanto al manejo de los inventarios con su respectiva diferencia en cambio, es un tema tecnológico, que bien puede ser resuelto mediante un sistema de información que permita la afectación "multipropósito" de la contabilidad, donde cada transacción afecte simultáneamente los registros de acuerdo con las normas vigentes (Decreto 2649 de 1993) y los que se desprendan de la aplicación del nuevo marco técnico normativo de información financiera (NIIF). Sin embargo, es un asunto que compete definir a cada organización.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP





**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C.,

**26 AGO. 2013**

Señor

**MARTHA YANETH ORJUELA**

Consorcio Obra Puerto Brisa / UT SOE / Soletanche Bachy Cimas S.A.

Teléfono: 6922355 Extensión 166

[morjuela@soletanche-bachy.com.co](mailto:morjuela@soletanche-bachy.com.co)

|                       |                                             |
|-----------------------|---------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 14 de junio de 2013                         |
| Entidad de Origen     | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| Nº de Radicación CTCP | 2013-174- CONSULTA                          |
| Tema                  | Contabilidad de coberturas bajo NIIF        |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"En nuestra compañía realizamos una serie de coberturas cambiarias por rangos con el Banco de Bogotá; con los siguientes detalles:*

| Par de Monedas | Fecha de Vencimiento | Fecha de Cumplimiento | Precio piso | Precio techo |
|----------------|----------------------|-----------------------|-------------|--------------|
| USD/COP        | 16/07/2013           | 17/07/2013            | 1,815       | 1,910        |
| USD/COP        | 30/07/2013           | 31/07/2013            | 1,815       | 1,910        |
| USD/COP        | 08/08/2013           | 09/08/2013            | 1,815       | 1,910        |
| USD/COP        | 21/08/2013           | 22/08/2013            | 1,815       | 1,910        |
| USD/COP        | 29/08/2013           | 30/08/2013            | 1,815       | 1,910        |
| USD/COP        | 10/09/2013           | 11/09/2013            | 1,815       | 1,910        |

*Mi consulta es: ¿Cual es el tratamiento contable de estas opciones bajo IFRS?" (sic)*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo al cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1 que está contemplado en el artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 los primeros estados financieros se

Carrera 13 No. 28 - 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia





MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

preparan con corte al 31 de diciembre del 2015. Para efectos de su aplicación se deberán observar los siguientes periodos:

**Periodo de preparación obligatoria:** Comprende desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales. Las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, que incluya capacitación, identificación de un responsable del proceso, ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente, y en general cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.

**Periodo de transición:** Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, este periodo iniciará el 1° de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre de 2014. Esta información financiera no será puesta en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

**Primer periodo de aplicación:** Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. Este periodo está comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior y a pesar de que la información suministrada por el consultante no es suficiente para dar una respuesta concreta, presentamos a continuación algunos lineamientos que deben considerarse para este tema.

En primer lugar, la entidad debe definir su política de gestión de riesgo y con base en ella establecer los riesgos cubiertos, los instrumentos de cobertura y por consiguiente, la relación de cobertura. La contabilidad de coberturas depende de estas definiciones.

En segunda instancia, tener presente que si se trata de una cobertura de flujos de efectivo, los cambios en el instrumento de cobertura afectarán el Otro Resultado Integral, mientras que si es una cobertura de valor razonable, los cambios afectarán los resultados del ejercicio.

En tercer lugar, debe seleccionarse el modelo técnico para medir el valor razonable de la cobertura, el cual depende de las circunstancias (no es lo mismo una opción americana que una europea, por ejemplo). Este es un aspecto que no es restrictivo en las NIIF y por lo tanto debe obedecer a una decisión de la gerencia.

En cuarto lugar se debe medir la eficacia de la cobertura, la cual es la medida en la que el instrumento de cobertura sirve para neutralizar el efecto de los cambios de valor que sufra la partida cubierta a consecuencia de los riesgos que se quieren cubrir.





**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La NIC 39 define la eficacia en el rango 80% a 125% entre el cambio de valor del instrumento de cobertura y el cambio de valor de la partida cubierta. Si la relación de cobertura se encuentra por fuera de ese rango, no es aplicable la contabilidad de cobertura y en ese caso, el instrumento de cobertura se medirá como un derivado especulativo, con cambios de valor en resultados.

Si la cobertura es altamente eficaz (es decir, se encuentra dentro del rango señalado), los excesos o defectos de los cambios acumulados con respecto al 100%, se llevan a resultados del ejercicio como porción ineficaz.

De acuerdo con la NIC 39 la cobertura del valor razonable se contabilizará de la siguiente forma:

- (a) la ganancia o pérdida procedente de volver a medir el instrumento de cobertura al valor razonable (en el caso de un derivado que sea instrumento de cobertura) o del componente de moneda extranjera medido de acuerdo con la NIC 21 (en el caso de un instrumento de cobertura que no sea un derivado) se reconocerá en el resultado del período; y
- (b) la ganancia o pérdida de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto ajustará el importe en libros de la partida cubierta y se reconocerá en el resultado del período.

Cuando se trata de una cobertura del flujo de efectivo se la contabilizará así:

- (a) la parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determina que es una cobertura eficaz se reconocerá en otro resultado integral; y
- (b) la parte ineficaz de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura se reconocerá en el resultado del período.

Y si hace relación a las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de una inversión neta, se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujo de efectivo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO CULMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Samierzo P.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

